

LA SEGURIDAD JURÍDICA: SU RESIGNIFICACIÓN EN EL ESTADO DE DERECHO Y EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL⁵²⁵

LEGAL CERTAINTY: ITS RESIGNIFICATION IN THE RULE OF LAW AND CONSTITUTIONAL PROCEDURAL LAW

A SEGURANÇA JURÍDICA: SUA RESSIGNIFICAÇÃO NO ESTADO DE DIREITO E NO DIREITO PROCESSUAL CONSTITUCIONAL

Joaquín Emilio Acosta-Rodríguez

Doctor en Derecho de los Negocios. Profesor Titular de la Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia. Orcid: <https://Orcid.Org/0000-0003-2996-4420>.

Iván Vargas-Chaves

Doctor en Derecho Supranacional e Interno. Doctor en Derecho – Derecho Internacional Privado. Profesor Asociado De La Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Orcid: <https://Orcid.Org/0000-0001-6597-2335>

Carolina Blanco-Alvarado

Doctora en Derecho. Profesora Titular e Investigadora del Proyecto “Derecho, Estado Y Sociedad” de la Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia. Orcid: 0000-0002-1354-4272

RESUMEN: Este artículo examina la seguridad jurídica como pilar del Estado de Derecho y su relación directa con el derecho procesal constitucional en un escenario de proliferación normativa. El objetivo es identificar cómo la falta de claridad legislativa afecta la eficacia del sistema legal y cómo la jurisdicción constitucional protege los derechos fundamentales. Se utilizó un análisis documental con un enfoque teórico-conceptual, que incluyó una búsqueda sistemática en bases de datos académicas. Los resultados muestran que la proliferación de leyes reduce la

predictibilidad del sistema y exige una intervención activa de los tribunales. Se concluye que la seguridad jurídica requiere superar la mera legalidad formal y contar con un marco procesal constitucional sólido, en el que el juez garantice la protección frente a la arbitrariedad estatal y a la legislación coyuntural.

PALABRAS CLAVE: Certeza normativa, Control de constitucionalidad, Derecho procesal constitucional, Estado de Derecho, Garantías procesales, Seguridad jurídica.

⁵²⁵ Artigo recebido em 09/06/2026 e aprovado em 27/07/2026.

ABSTRACT: This article examines legal certainty as a cornerstone of the Rule of Law and its direct relationship with constitutional procedural law within a scenario of normative proliferation. The objective is to identify how a lack of legislative clarity affects the legal system's efficacy and how constitutional jurisdiction safeguards fundamental rights. A documentary analysis with a theoretical-conceptual approach was employed, including a systematic search across academic databases. The results indicate that the proliferation of laws reduces the system's predictability and requires active intervention by the courts. It is concluded that legal certainty requires transcending formal legality and establishing a robust constitutional procedural framework, wherein the judge guarantees protection against state arbitrariness and cyclical, short-term legislation.

KEYWORDS: Constitutional control, Constitutional procedural law, Legal certainty, Normative certainty, Procedural guarantees, Rule of law.

RESUMO: Este artigo examina a segurança jurídica como pilar do Estado de Direito e sua relação direta com o direito processual constitucional em um cenário de proliferação normativa. O objetivo é identificar como a falta de clareza legislativa afeta a eficácia do sistema jurídico e como a jurisdição constitucional protege os direitos fundamentais. Utilizou-se uma análise documental com abordagem teórico-

conceitual, que incluiu uma busca sistemática em bases de dados acadêmicas. Os resultados mostram que a proliferação de leis reduz a previsibilidade do sistema e exige intervenção ativa dos tribunais. Conclui-se que a segurança jurídica requer superar a mera legalidade formal e contar com um marco processual constitucional sólido, no qual o juiz garanta a proteção contra a arbitrariedade estatal e a legislação conjuntural.

PALAVRAS-CHAVE: Certeza normativa, Controle de constitucionalidade, Direito processual constitucional, Estado de Direito, Garantias processuais, Segurança jurídica.

INTRODUCCIÓN

El Estado de Derecho, como modelo de organización política y jurídica, se basa en la supremacía de la ley y en la garantía de los derechos fundamentales. Así, la seguridad jurídica es un principio esencial que constituye la base de la confianza ciudadana en el sistema jurídico y en la legitimidad del poder estatal. Además, la predictibilidad, la claridad y la estabilidad de las normas son elementos esenciales de la seguridad jurídica. Estos factores permiten a las personas planificar sus acciones y anticipar las consecuencias legales. Sin embargo, en el contexto actual, varios factores pueden debilitar este principio fundamental.

En este contexto, este artículo plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo se configura la seguridad jurídica como un pilar indispensable del Estado de Derecho y de qué manera su posible debilitamiento, causado por la inestabilidad normativa, la falta de transparencia legislativa o la influencia de intereses particulares, afecta la eficacia, la legitimidad y la esencia del sistema jurídico?

La hipótesis de este trabajo sostiene que la seguridad jurídica es la base del Estado de Derecho. Su debilitamiento, causado por normas ambiguas o contradictorias, cambios legislativos frecuentes sin justificación y la influencia de intereses ajenos al bien común, reduce la predictibilidad del sistema legal y la confianza ciudadana. Esto genera incertidumbre jurídica y puede favorecer la arbitrariedad y la vulneración de derechos.

Para abordar esta problemática, el artículo recurre a un análisis teórico-conceptual. Se examinará la doctrina jurídica relevante sobre la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, analizando su interdependencia y las implicaciones de sus tensiones. De igual forma, se analizará el rol del juez como garante de la regularidad legislativa y de la conformidad de las leyes con los principios constitucionales. También se abordarán contextos en los que el debate democrático es limitado y la legislación responde a intereses mediáticos o electorales, lo que puede afectar la calidad y la estabilidad normativa.

Se espera que los resultados de esta investigación demuestren la estrecha relación entre la seguridad jurídica y el Estado de Derecho. Se resaltarán el papel fundamental del juez constitucional como mecanismo de control y garantía frente a posibles deficiencias legislativas que afecten la seguridad jurídica. Finalmente, se subrayará la importancia de fortalecer principios como la claridad, la inteligibilidad, la accesibilidad y la estabilidad de la legislación, considerándolos pilares para consolidar un Estado de Derecho sólido y legítimo que genere confianza y certeza en la ciudadanía.

Para que este análisis sea exhaustivo ante las complejidades del Estado de Derecho contemporáneo, resulta necesario vincular la seguridad jurídica con el derecho procesal constitucional. La sola enunciación de principios, como la claridad o la estabilidad normativa, resulta insuficiente sin una estructura que los haga efectivos. El derecho procesal constitucional otorga eficacia a la Constitución al ofrecer vías litigiosas específicas, como el amparo y el control de constitucionalidad, que neutralizan los excesos legislativos y garantizan la previsibilidad del sistema.

En consecuencia, este trabajo analizará cómo la estructura del derecho procesal constitucional actúa como el último resguardo de la seguridad jurídica. Se sostiene que las herramientas procesales, más que formalidades, constituyen garantías sustantivas que permiten al juez constitucional restablecer el equilibrio

ante la inestabilidad regulatoria y la inflación normativa. De este modo, al incorporar esta dimensión procesal, el artículo ofrece una visión integral de cómo las democracias modernas protegen la confianza ciudadana y la integridad de su ordenamiento frente a los desafíos del debate legislativo.

1. METODOLOGÍA

Este artículo utiliza una metodología de análisis documental, con un enfoque teórico-conceptual de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia constitucional relevantes, desde el cual se llevó a cabo una revisión e interpretación exhaustivas de fuentes secundarias, incluidas obras de especialistas en teoría del derecho, derecho procesal constitucional y filosofía política, que examinan la relación entre la seguridad jurídica y el Estado de Derecho. A partir de ello, se buscó comprender los conceptos y argumentos que vinculan la seguridad jurídica con la estructura y la legitimidad del Estado de Derecho, examinando la naturaleza de dicha relación, así como sus elementos constitutivos y los factores que pueden ponerla en riesgo.

Para asegurar la exhaustividad de la revisión de la literatura, se implementó una estrategia de búsqueda sistemática en bases de datos académicas de alto impacto, como Scopus, Web of Science, SciELO y Dialnet. La selección de estas plataformas permitió captar tanto la literatura jurídica internacional relevante como el desarrollo sustantivo

y procesal, lo que conformó un corpus bibliográfico representativo.

La ecuación de búsqueda se elaboró con términos estandarizados y operadores booleanos para optimizar la precisión de los resultados. Se empleó la siguiente fórmula principal: ("seguridad jurídica" OR "legal certainty") AND ("Estado de Derecho" OR "rule of law") AND ("derecho procesal constitucional" OR "due process" OR "control de constitucionalidad"). Esta estrategia permitió excluir la literatura sobre seguridad jurídica ajena al debate constitucional y focalizar la recopilación en la intersección temática de este estudio.

Los criterios de inclusión incluyeron artículos de investigación, revisiones sistemáticas y obras doctrinales publicadas principalmente en los últimos diez años, junto con textos clásicos esenciales para la fundamentación histórico-filosófica del Estado de Derecho. Se excluyeron documentos de opinión no arbitrados, artículos de prensa y manuscritos sin un aparato crítico estructurado. Los idiomas seleccionados para la recolección de datos fueron el español, el inglés, el portugués y el francés, en consonancia con las tradiciones continentales y del *common law*.

2 RESULTADOS

2.1 LA INDISOLUBLE UNIÓN: SEGURIDAD JURÍDICA COMO FUNDAMENTO DEL ESTADO DE DERECHO

El estrecho vínculo entre el Estado de Derecho y la seguridad jurídica es subrayado por la mayoría de los tribunales constitucionales de las democracias occidentales como un postulado de orden social⁵²⁶. No en vano, la seguridad jurídica se deriva del principio de primacía del derecho, que exige que la norma jurídica sea accesible, precisa y previsible⁵²⁷. Al mismo tiempo, el auge del positivismo a finales del siglo XIX y principios del XX impulsó a los juristas a priorizar la concepción formal del Estado de Derecho por encima de su dimensión sustancial.

Esta tendencia, que eclipsó la influencia de ideales trascendentes como el derecho natural durante la primera mitad del siglo XX, se fundamentó en la búsqueda de una ciencia del derecho equiparable a las ciencias naturales. De hecho, fue justamente durante este periodo cuando la experiencia de los regímenes totalitarios evidenció las insuficiencias de la concepción puramente formal del Estado de Derecho. Por consiguiente, la segunda mitad del siglo XX atestiguó

un vigoroso retorno a la concepción sustancial.

Como señalan Tamahana⁵²⁸ y Summers⁵²⁹, la experiencia y, sobre todo, la historia han mostrado las crueles insuficiencias de la teoría formal del Estado de Derecho que, sin base liberal, sirve únicamente como instrumento de legitimación del poder en el cargo, cualquiera que sea, incluso el tiránico. En la actualidad, no obstante, el Estado de Derecho contemporáneo ha recuperado su doble dimensión, tanto formal como material. Así, mientras que la concepción formal se limita a una técnica de distribución de competencias entre los órganos del Estado, la concepción material, o visión sustancial, se fundamenta en la idea de que el poder, incluso cuando no es arbitrario, debe limitarse mediante el sistema de derechos fundamentales.

En este contexto, la seguridad jurídica establece bases para procurar un equilibrio entre el poder del Estado y los derechos de los ciudadanos, asegurando que la legalidad no se convierta en un instrumento de

⁵²⁶ LUCHTMAN, Michiel JJP. Towards a transnational application of the legality principle in the EU's area of freedom, security and justice? *Utrecht Law Review*, v. 9, n. 4, 2013.

⁵²⁷ En este contexto, el concepto de Estado de Derecho que surgió en Francia en el siglo XVIII se difundió por el resto de Europa occidental, particularmente en Alemania, donde la escuela kantiana desarrolló la idea de Rechtsstaat. De hecho, tanto en Francia como en Alemania, el Estado de Derecho se concibe como un concepto normativo con dimensiones

tanto materiales como formales. Ver. KIRSTE, Stephan. Philosophical foundations of the principle of the legal state (rechtsstaat) and the rule of law. En SILKENAT, James (Ed.). *The legal doctrines of the rule of law and the legal state (Rechtsstaat)*. Berlin: Springer International Publishing, 2014. p. 29-43.

⁵²⁸ TAMANAHA, Brian Z. *On the rule of law: History, politics, theory*. Cambridge, UK: Cambridge University Press, 2004.

⁵²⁹ SUMMERS, Robert S. A formal theory of the rule of law. *Ratio Juris*, v. 6, n. 2, p. 127-142, 1993.

opresión, sino en un mecanismo de protección y promoción de los valores democráticos⁵³⁰. Al respecto, y en consonancia con Neil MacCormick, la seguridad jurídica, tanto en su dimensión formal como en la material, se convierte en un elemento indispensable para la consolidación de un Estado de Derecho que garantice la convivencia pacífica y el desarrollo integral de la sociedad⁵³¹.

Desde la interconexión entre la seguridad jurídica y el Estado de Derecho, resulta conveniente contextualizar estas reflexiones en la dimensión formal del Estado de Derecho, que se sustenta en una estructura trifásica en la que la separación de poderes, la jerarquía normativa y el recurso jurisdiccional actúan como pilares interdependientes⁵³². Esta concepción, en contraposición al Estado policial donde «el fin justifica los medios», busca prevenir la arbitrariedad administrativa⁵³³.

Con el fin de abordar esta estructura, cabe también, en primer lugar, referirnos a la teoría de la separación de poderes, atribuida a John Locke en su "Tratado sobre el

gobierno civil" (1690)⁵³⁴ y desarrollada por Montesquieu en "El espíritu de las leyes" (1748)⁵³⁵; esta teoría busca distribuir las funciones del Estado para establecer un sistema de control mutuo entre los órganos, previniendo así el abuso de poder. En segundo lugar, la jerarquía normativa, concebida por los normativistas, especialmente por Hans Kelsen, se representa mediante una pirámide en la que cada nivel de normas jurídicas se subordina al nivel superior. Desde este pilar, la validez de las normas inferiores se deriva de las superiores, que regulan su creación y garantizan la unidad del sistema.

Respecto al recurso jurisdiccional, es necesario destacar que garantiza la constatación y la sanción de las violaciones del derecho mediante la coacción, lo cual constituye un elemento esencial de su eficacia. Para lograrlo, se requiere la independencia del poder judicial respecto de los poderes legislativo y ejecutivo. Adicionalmente, este recurso posibilita el control de constitucionalidad de las normas, asegura la ejecución de las decisiones judiciales, facilita el acceso equitativo

⁵³⁰ ALLAN, Trevor RS. *Constitutional justice: a liberal theory of the rule of law*. Oxford, UK: Oxford University Press, 2003.

⁵³¹ MACCORMICK, Neil. *Rhetoric and the rule of law: a theory of legal reasoning*. Oxford, UK: Oxford University Press, 2005.

⁵³² ACOSTA-RODRÍGUEZ, Joaquín; FERNÁNDEZ-MUÑOZ, Mónica. Le principe de la sécurité contractuelle comme instrument de protection de la stabilité du contrat.: une vision à partir du droit transnational. *Opción: Revista*

de Ciencias Humanas y Sociales, v. 35, n. 25, p. 50-80, 2019.

⁵³³ REIS GONÇALVES PEREIRA, Jane. Constitucionalismo, anticonstitucionalismo e autoritarismo: discutindo relações (im)possíveis. *Revista Publicum*, [S. l.], v. 10, n. 1, p. 12-47, 2025.

⁵³⁴ LOCKE, John; ROS. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid: Aguilar, 1969.

⁵³⁵ MONTESQUIEU, Charles Louis. *Espíritu de las leyes*. Madrid: Imprenta de Marcos Bueno, 1845.

a la protección jurídica y promueve la igualdad de armas en los procesos legales⁵³⁶. En suma, desde una perspectiva orgánica, el Estado de Derecho implica una limitación no solo de las autoridades administrativas, sino también del legislador, enriqueciendo así la concepción del Estado legal. Su objetivo primordial es, precisamente, proteger a los ciudadanos contra la arbitrariedad de todos los órganos del Estado.

2.2 ¿CÓMO GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES EN UN ESTADO DE DERECHO? EL PAPEL DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

"En su obra *Théorie générale du droit*, Paul Roubier advierte que "por encima de lo jurídico, emerge lo justo, es decir, aquello conforme a un orden superior de los intereses humanos"⁵³⁷. Esta visión fundamenta el Estado de Derecho material en principios liberales inspirados en el iusnaturalismo judeocristiano. De hecho, con la evolución contemporánea del pensamiento jurídico occidental, de la mano de las teorías contemporáneas de la justicia, se ha ampliado la dimensión de los

derechos individuales, adaptándolos a las exigencias de la sociedad actual y a los desafíos planteados por la ciencia, a través de la noción de Estado social de Derecho, sin contradecir su origen liberal⁵³⁸.

En este sentido, resulta esencial distinguir entre los derechos individuales, concebidos como 'derechos-resistencia', y los derechos sociales, entendidos como 'derechos-crédito'⁵³⁹. Ambos tipos de derechos son, en esencia, complementarios. A diferencia de los derechos individuales o de los derechos civiles y políticos, la aparición de los derechos sociales fue inicialmente percibida como una amenaza para el Estado de Derecho.

Lo anterior se explica porque el Estado de Derecho, tradicionalmente asociado al desarrollo del liberalismo y, por ende, a la limitación de las actividades estatales en favor de los derechos individuales, parecía incompatible con una teoría que busca ampliar las competencias del Estado para convertirlo en garante de nuevos derechos y libertades⁵⁴⁰. Por consiguiente, resultaba comprensible

⁵³⁶ VARGAS-CHAVES, Iván. Doctrinal elements for the study of argument as a pillar of judicial control. *Prolegómenos*, v. 16, n. 32, p. 235-246, 2013.

⁵³⁷ ROUBIER, Paul. *Théorie générale du droit: histoire des doctrines juridiques et philosophie des valeurs sociales*. Paris: Librairie LGDJ, 2005.

⁵³⁸ VARGAS-CHAVES, Iván. Las aspiraciones distributivas de la justicia global. 2019. En: VARGAS-CHAVES, Iván (Ed.) *En las fronteras de*

la justicia. Sincelajo: Editorial CECAR. 2020, p. 15-32.

⁵³⁹ ALZATE MORA, Daniel; VARGAS-CHAVES, Iván. La Constitución Política de 1991 el Estado Social de Derecho y la Salud: una relación compleja. En: VARGAS-CHAVES, Iván; ALZATE-MORA, Daniel. (Eds.). *Derecho y Salud: debates contemporáneos*. Sincelajo: Editorial CECAR. 2020, p. 15-36.

⁵⁴⁰ WALDRON, Jeremy. *The rule of law*. Stanford, CA: Stanford University Press. 2016.

que autores como Mathews⁵⁴¹, Haggard o Macintyre⁵⁴² expresaran su temor de que, para la realización de estos últimos, las autoridades estatales se vieran obligadas a flexibilizar la protección de las libertades individuales, otorgando una mayor cobertura a la tutela jurídica de los derechos sociales, lo que podría afectar la seguridad jurídica dentro del Estado de Derecho.

Con todo, la incorporación de los derechos sociales al concepto de Estado de Derecho era inevitable. Tal como afirmó la Comisión Internacional de Juristas en su Declaración de Delhi de 1959, «para salvaguardar los derechos civiles y políticos de los hombres, es necesario establecer las condiciones económicas y sociales sin las cuales estas aspiraciones legítimas y la dignidad del hombre no pueden realizarse»⁵⁴³.

La concepción sustancial del Estado de Derecho conlleva, de manera inherente, la incorporación del Estado social de Derecho, al reconocer la necesidad de complementar la democracia política con una dimensión económica y social⁵⁴⁴. Así, la progresiva integración de los derechos sociales en el núcleo sustancial del Estado de Derecho ha implicado una reformulación de este

concepto, superando las reticencias iniciales.

A la par de lo anterior, el Estado social de Derecho puede definirse como aquel que, si bien se sujeta formalmente al ordenamiento jurídico, asume el compromiso de garantizar no solo los derechos y libertades fundamentales, sino también los derechos sociales que los ciudadanos pueden reclamar al Estado, con el fin de reducir las desigualdades sociales. En consecuencia, esta dimensión social, de reciente incorporación al Estado de Derecho, sugiere una conexión intrínseca entre la seguridad jurídica y la realización de la justicia.

2.3 UNA CONVERGENCIA DOGMÁTICA SOBRE EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

Históricamente y conceptualmente, la seguridad jurídica está intrínsecamente ligada a la libertad individual. Carl Schmitt reconoce que la seguridad jurídica constituye un valor defendido por el liberalismo, que actúa como un escudo protector del individuo frente al poder político. No obstante, en términos de valor, la seguridad jurídica también se vincula estrechamente con la

⁵⁴¹ MATHEWS, Anthony S. *Freedom, state security, and the rule of law: Dilemmas of the apartheid society*. Los Angeles: University of California Press, 1986.

⁵⁴² HAGGARD, Stephan; MACINTYRE, Andrew; TIEDE, Lydia. The rule of law and economic development. *Annual Review of Political Science*, v. 11, n. 1, p. 205-234, 2008.

⁵⁴³ THE INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS. *Declaration on the International Congress of Jurists*, New Delhi, India, Enero 5-10, 1959.

⁵⁴⁴ ACOSTA-RODRÍGUEZ, Joaquín; GUAL ACOSTA, José Manuel. La delimitación de la libertad contractual en virtud de exigencias sociales. *Iusta*, n. 55, 2021.

justicia⁵⁴⁵. Para Chaïm Perelman, la idea de justicia reside en el núcleo de la noción de seguridad. En efecto, en un orden social caracterizado por la seguridad jurídica, se manifiestan valores que, en el espíritu de muchos juristas, se identifican con la justicia: la previsibilidad, la imparcialidad, la igualdad ante la ley y la ausencia de arbitrariedad por parte de los administradores y de los jueces⁵⁴⁶.

De manera similar, Gustav Radbruch considera que la seguridad "es, en sí misma, una parte de la justicia". En otras palabras, "que el derecho sea seguro y cierto, y que no sea interpretado ni aplicado de manera distinta según el momento y el lugar es una exigencia de la justicia"⁵⁴⁷. Por lo tanto, cuando se presenta un conflicto entre la seguridad del derecho y la justicia, entre una ley cuestionable en su contenido pero positiva y un derecho justo pero no plasmado en forma de ley, se manifiesta un conflicto de la justicia consigo misma, un conflicto entre la justicia aparente y la justicia verdadera.

Por su parte, Sylvia Calmes, al interpretar los postulados de la dogmática alemana, sostiene que la seguridad jurídica no se limita a técnicas jurídicas, sino que también abarca ciertos valores materiales, tales

como la previsibilidad, la accesibilidad y la estabilidad, los cuales se derivan del Estado social, como el principio de proporcionalidad⁵⁴⁸. En consonancia con esta idea, Christian Autexier⁵⁴⁹ también señala que, en el derecho alemán, la prohibición del exceso, así como la claridad y la previsibilidad de las normas jurídicas y el respeto a la confianza legítima, corresponden a 'una cierta idea de la justicia'.

Finalmente, cabe destacar la propuesta de José Julio Fernández⁵⁵⁰, para quien la seguridad se convierte en un pilar de la justicia, y en uno de los principios fundamentales en el funcionamiento de todo sistema jurídico que, más allá de una visión positivista y estrictamente formal (que exige solo claridad y precisión de las normas), se ha convertido en un auténtico valor arraigado en el propio Estado democrático, con un contenido material significativo, que promueve la estabilidad, la paz social, la seguridad y la certeza.

En consonancia con los citados autores, la seguridad jurídica se convierte en un instrumento esencial para la realización de la justicia y la igualdad; ello, al convertirse en un principio en sí mismo y, al tiempo, al articular un conjunto de principios que incluyen la certeza, la legalidad, la

⁵⁴⁵ SCHMITT, Carl. *Legalidad y legitimidad*. Madrid: Torrossa, 2022.

⁵⁴⁶ PERELMAN, Chaïm. *Lógica jurídica y la nueva retórica*. Madrid: Torrossa, 2019.

⁵⁴⁷ RADBRUCH, Gustav. *Arbitrariedad legal y derecho suprallegal*. Madrid: Torrossa, 2019.

⁵⁴⁸ CALMES, Sylvia. *Le principe de sécurité juridique en droits allemand, communautaire*

et français. Revue du Notariat, v. 110, p. 287, 2008.

⁵⁴⁹ AUTEXIER, Christian. *Introduction au droit public allemand*. Berlin: FeniXX, 1997.

⁵⁵⁰ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Seguridad (es) en un futuro incierto (un estudio jurídico constitucional)*. Navarra: Aranzadi Thomson Reuters, 2020.

jerarquía, la publicidad, la no retroactividad de las normas desfavorables y la prohibición de la arbitrariedad.

De cualquier forma, su eficacia depende de un equilibrio delicado: un exceso de formalismo puede llevar a la rigidez y la injusticia, mientras que una flexibilidad excesiva puede generar incertidumbre y arbitrariedad. En este sentido, la seguridad jurídica no es un fin en sí misma, sino un medio para alcanzar un orden jurídico justo y equitativo. Por lo anterior, es claro que, en un Estado social y democrático de derecho, la seguridad jurídica se convierte en un instrumento para la realización de la justicia social, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a un sistema legal justo y equitativo.

2.4 LA PARADOJA DE LA LEGALIDAD: CUANDO EL EXCESO NORMATIVO ATENTA CONTRA LA SEGURIDAD JURÍDICA

En la época revolucionaria, prevalecía una concepción esencialmente restrictiva de la ley. Desde entonces, se ha realizado una inversión plena en esta concepción⁵⁵¹. El Estado de derecho descansa ahora sobre el presupuesto según el cual la libertad se garantiza mediante la eliminación de la arbitrariedad, a través de la sumisión de los gobernantes al

derecho; así, "cuanto más fuerte es la ley, mejor protegido está el individuo".

Esta concepción ha alentado, pues, una extensión del campo de intervención del derecho mediante el aumento del número de normas jurídicas sustentadas en la siguiente premisa: si el Estado de derecho quiere ser perfecto, debe estar en todas partes. Se asiste así a la emergencia de nuevos órdenes jurídicos y de nuevos campos del derecho: la legislación social, el derecho económico, el derecho de la competencia, el derecho del consumo⁵⁵².

La aparición de nuevas actividades humanas constituye una causa adicional de la proliferación de normas. Así, esta proliferación normativa es creciente, incluso descontrolada. Sin embargo, esta proliferación de normas jurídicas es la consecuencia inevitable del "fetichismo" del derecho⁵⁵³. Las autoridades normativas buscan contemplar todas las situaciones, estar siempre lo más cerca posible de la realidad social, económica o científica, lo que las obliga a multiplicar las disposiciones especiales, específicas y derogatorias. La seguridad jurídica se ve afectada, pues la proliferación normativa complejiza el derecho y lo hace menos accesible, más inestable y, por tanto, imprevisible⁵⁵⁴.

⁵⁵¹ KRIEGLER, Blandine. *The state and the rule of law*. Madrid: Torrossa, 1995.

⁵⁵² SUNSTEIN, Cass R. Problems with rules. *California Law Review*, 1995, vol. 83, p. 953.

⁵⁵³ ALEXANDER, Larry; SHERWIN, Emily. *The rule of rules: Morality, rules, and the dilemmas of law*. Duke University Press, 2001.

⁵⁵⁴ ACOSTA-RODRÍGUEZ, Joaquín. La interpretación constitucional: entre

Desde la óptica planteada hasta este punto, resulta comprensible que algunos autores, como Margaret Jane Radin o David Lyons, se interroguen, a veces de manera provocadora, sobre el "declive del derecho". Además, a la proliferación de normas hay que añadir su falta de cientificidad. En Francia y, por extensión, en los países que comparten su tradición jurídica, la ley goza de un prestigio considerable. Se la considera una obra de la Razón y la expresión de la voluntad general, a la que se atribuye infalibilidad.

Esta concepción, legado del pensamiento de Jean-Jacques Rousseau⁵⁵⁵ y difundida y amplificada por los revolucionarios, se evidencia especialmente en la reverencia de los jueces hacia la ley. De hecho, dicha actitud explica la tardanza en la instauración de un control de constitucionalidad efectivo y eficaz en Francia, visto por los "legalistas" como una restricción ilegítima al poder legislativo. En efecto, la concepción idealizada de la ley, que aún prevalece en los países influenciados por la tradición francesa, parecería hacer innecesario el control de constitucionalidad, puesto que la legalidad misma se percibe como una cualidad intrínseca de la seguridad jurídica.

En contraposición, debe, no obstante, reseñarse que la concepción francesa de la ley ha sido ampliamente cuestionada. En realidad, nunca se basó en un mito: hoy, el fetichismo de antaño cede paso al realismo. Por ello, la Constitución de la V República francesa ha mermado considerablemente la autoridad de la ley⁵⁵⁶. Resulta comprensible que la creciente inseguridad que caracteriza a los sistemas jurídicos modernos, de la cual Francia no escapa, contribuya a la pérdida de legitimidad de la ley y a la instauración de cierta desconfianza hacia ella⁵⁵⁷.

Por lo demás, un análisis más profundo de la relación entre el Estado de Derecho, la seguridad jurídica y el principio de legalidad podría revelar algunas consecuencias perjudiciales de una aplicación excesivamente estricta de las exigencias de la legalidad⁵⁵⁸. Así, al llevar el principio de legalidad al extremo, se podría incurrir en un escenario en el que la excesiva normatividad contravendría el fin perseguido por el derecho mismo, pues dicho exceso desconoce el principio de proporcionalidad.

Esta realidad se ve acentuada por el hecho de que la legislación contemporánea sufre un proceso de degradación, el cual, a su vez,

legicentrismo, neoconstitucionalismo y constitucionalización. *Revista IUS*, v. 10, n. 37, p. 83-102, 2016.

⁵⁵⁵ ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Du contrat social ou Principes du droit politique*. Ámsterdam: Marc-Michel Rey, 1812.

⁵⁵⁶ PECH, Laurent. *Rule of law in France. En Asian Discourses of Rule of Law*. London: Routledge, 2003.

⁵⁵⁷ DRAGO, R.; LETOURNEUR, M. The Rule of Law as Understood in France. *The American Journal of Comparative Law*, v. 7, p. 147, 1958.

⁵⁵⁸ VARGAS-CHAVES, Iván; ALZATE-MORA, Daniel. El Derecho como un instrumento generacional y dinámico al servicio de la sociedad: un acercamiento desde la óptica Holmesiana. *In Vestigium Iure*, v. 11, n. 2, p. 80-92, 2017.

incrementa el desconocimiento de la seguridad jurídica, aunado a una proliferación desordenada de textos, que determina la preocupante degradación de la calidad de las normas en general. En particular, el propio Cass Sunstein advierte que la ‘inflación legislativa’ ha alcanzado proporciones desmesuradas⁵⁵⁹. Esta constatación, ya realizada por Montaigne en sus Ensayos, es más que nunca relevante para los derechos de tradición francesa: ‘Tenemos en Francia más leyes que todo el resto del mundo junto, y más de las que harían falta para regir el mundo’.

No en vano, en su informe público de 1991, el Consejo de Estado francés incluso dio cuenta del alarmante aumento del volumen de las normas, que representa, por sí mismo, una problemática derivada de la degradación por la proliferación⁵⁶⁰. De cualquier modo, si bien esta proliferación normativa no es en sí misma condenable, pues responde a la complejidad de las sociedades, no está de más señalar que este fenómeno puede llegar a atentar contra el orden jurídico y perturbar su estructura, tal como se analizará a continuación en el apartado que recoge algunas reflexiones y discusiones.

2.5 LA MATERIALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA A TRAVÉS DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.

La transición de un Estado de Derecho formal a uno sustancial requiere que la seguridad jurídica se concrete mediante herramientas procesales efectivas y no solo como una declaración teórica. En este sentido, el derecho procesal constitucional traduce las garantías sustantivas en mecanismos procesales eficaces. Así, la primacía constitucional y la protección de los derechos fundamentales superan la retórica legislativa y otorgan previsibilidad y estabilidad al sistema jurídico.

El derecho procesal constitucional resguarda la jerarquía normativa; de ahí que, ante la proliferación y la baja calidad de las normas, los procesos constitucionales permitan depurar el ordenamiento jurídico⁵⁶¹. Por ello, eliminar disposiciones contrarias a la Constitución es la máxima garantía de seguridad jurídica, ya que evita que los ciudadanos estén sujetos a mandatos arbitrarios o inconstitucionales. De hecho, en esta disciplina, el debido proceso constituye la expresión más clara de la seguridad jurídica en el ámbito litigioso. Como señalan

⁵⁵⁹ SUNSTEIN, Cass R. Order without law. *University of Chicago Law Review*, v. 68, p. 757, 2001.

⁵⁶⁰ RAIMBAULT, Philippe; SOULAS DE RUSSEL, Dominique. Nature et racines du principe de sécurité juridique: une mise au point. *Revue*

Internationale de Droit Comparé, v. 55, n. 1, p. 85-103, 2003.

⁵⁶¹ LANDA, César. *Derecho procesal constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2018.

diversos autores⁵⁶², el debido proceso garantiza reglas claras, preestablecidas y respetadas por todos los operadores jurídicos, lo que previene la arbitrariedad. El respeto a las formas procesales es el principal resguardo del individuo frente al poder estatal.

Las garantías procesales, como el derecho a la defensa, a la contradicción y a la doble instancia, son esenciales para un orden legal previsible. Ante la inestabilidad regulatoria, el derecho procesal constitucional garantiza que los ciudadanos mantengan vías estables para reclamar sus derechos, sin importar los cambios normativos. Esta estabilidad procesal equilibra el dinamismo y la posible volatilidad del derecho sustantivo⁵⁶³.

El control de constitucionalidad, ya sea concentrado, difuso o mixto, es el eje central de esta disciplina. Mediante este control, el juez constitucional revisa y asegura la unidad y la coherencia del sistema jurídico. Este mecanismo es esencial para evitar que el exceso normativo limite la libertad individual bajo la apariencia de una mayor protección.

Sin embargo, la relación entre la seguridad jurídica y el derecho procesal constitucional enfrenta la tensión entre el formalismo y la justicia material. Un formalismo excesivo puede negar justicia y afectar la confianza ciudadana. Por ello, los tribunales constitucionales han flexibilizado ciertas reglas procesales, aplicando los principios de proporcionalidad y de tutela judicial efectiva, para que la forma sirva al derecho sustancial⁵⁶⁴.

En este equilibrio, la jurisprudencia constitucional adquiere valor normativo y complementa el ordenamiento jurídico. El precedente judicial, basado en el derecho procesal constitucional, aporta previsibilidad a la interpretación de normas ambiguas o contradictorias. La obligatoriedad de las decisiones de las altas cortes reduce la incertidumbre jurídica y garantiza la igualdad ante la ley, lo que consolida una jurisprudencia coherente. Así, las acciones constitucionales, como el amparo, la tutela y el hábeas corpus, son respuestas procesales inmediatas ante la vulneración de la seguridad jurídica material. Estos mecanismos rápidos son esenciales cuando el legislador, influido por el "espectáculo político" o

⁵⁶² FERRER BELTRÁN, Jordi. *Prueba sin convicción: estándares de prueba y debido proceso*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2021; OBANDO CASTIBLANCO, Alex Shamir. *Debido proceso: Un análisis de la prueba en derecho tributario*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2024; RIBEIRO, Darci Guimarães; MÖLLER, Gabriela Samrslá; DOS SANTOS, Paulo Junior Trindade. Do Debate Processual e Desenvolvimento do

Processo: o contraditório como direito fundamental ao justo processo. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, v. 21, n. 1, 2020.

⁵⁶³ COLOMBO CAMPBELL, Juan. Funciones del derecho procesal constitucional. *Ius et Praxis*, v. 8, n. 2, p. 11-69, 2002.

⁵⁶⁴ DÍAZ-COLCHADO, Juan. *Derechos de justicia: Debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Palestra Editores, 2021. v. 5.

por intereses mediáticos, promulga leyes restrictivas. Su existencia confirma que el Estado de Derecho actual confía en el juez para restablecer el orden.

La cosa juzgada constitucional constituye la máxima garantía de certeza. Al conferir inmutabilidad a las decisiones sobre derechos fundamentales, el derecho procesal constitucional cierra el debate jurídico y permite a las partes y a la sociedad planificar su futuro sin temor a revisiones constantes. Sin cosa juzgada, la seguridad jurídica sería ilusoria y el Estado de Derecho, ineficaz.

El juez constitucional asume un rol que va más allá de aplicar la ley de manera mecánica; es garante de la regularidad y la racionalidad del sistema. Ante normas sin rigor técnico o redactadas deficientemente, el juez emplea herramientas procesales para interpretar, modular o condicionar la aplicación de la ley, asegurando la claridad y la accesibilidad del derecho⁵⁶⁵.

De este modo, la seguridad jurídica y el derecho procesal constitucional mantienen una relación simbiótica. La primera establece los fines que legitiman el Estado de Derecho, mientras que la segunda proporciona los mecanismos concretos para evitar la arbitrariedad legislativa o administrativa. Fortalecer la dogmática procesal constitucional es, en definitiva, proteger la seguridad

jurídica frente a las incertidumbres del poder político.

3. DISCUSIÓN

Ciertamente, se ha sostenido la idea de que un orden formalmente perfecto podría bastar para cimentar el orden social, sin importar su contenido. Esta perspectiva se basa en el formalismo, es decir, en la estructuración formal del derecho para lograr la seguridad jurídica, considerada una garantía suficiente de libertad y justicia. En otras palabras, se postula que la seguridad y la libertad son sinónimos, ya que la claridad y la previsibilidad del derecho permiten a los ciudadanos actuar libremente en la sociedad. Asimismo, se argumenta que la justicia y la seguridad están intrínsecamente ligadas, puesto que los legisladores, al saber que las leyes que crean se les aplicarán, se abstendrían de promulgar leyes opresivas. Sin embargo, estas concepciones sobrestiman las virtudes del formalismo.

Tal como se ha analizado en el presente texto, la doctrina normativa no ofrece garantías reales frente al abuso de poder. La historia demuestra que una norma puede ser clara y previsible, pero aun así ser liberticida e injusta. Por consiguiente, la doctrina formalista resulta peligrosa, ya que legitima cualquier orden jurídico, incluso los más opresivos. De hecho, esta doctrina facilitó y tal vez incluso

⁵⁶⁵ SALMÓN, Elizabeth; BLANCO, Cristina. *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos*

Humanos. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2021.

promovió el ascenso del régimen hitleriano y luego legitimó al régimen nazi, lo cual coincide con lo señalado por Hailbronner⁵⁶⁶. Y es que, al no implicar juicios de valor ni imponer contenidos al derecho, permitió considerar el derecho nazi como un verdadero derecho, obligatorio, independientemente de sus consecuencias⁵⁶⁷.

Por otra parte, el juego democrático, que implica la alternancia política, puede influir de manera significativa en la producción normativa. De hecho, en la actualidad, se observa una 'politización de las leyes' que amenaza la racionalidad del derecho. En consecuencia, la ley ya no siempre se concibe como un acto de sabiduría, justicia y razón, sino que se transforma en una 'ley-espectáculo'. Adicionalmente, estas medidas a menudo responden a demandas sociales amplificadas por los medios de comunicación, lo que puede conducir a la primacía de intereses particulares o sectoriales en detrimento del interés general. Esta dinámica política contribuye a la modificación del concepto tradicional de regla de derecho, fundamentado en

la abstracción y la generalidad, pues no en vano, las normas jurídicas se interrelacionan, se contradicen, se superponen o se modifican entre sí, con frecuencia de manera tácita.

De igual forma, es habitual encontrar textos normativos con modificaciones o derogaciones que señalan específicamente qué artículo, apartado, frase o palabra se sustituye por otra disposición. Esta práctica obliga a los sujetos de derecho a emprender la reconstrucción de complejos marcos jurídicos para determinar el estado actual del derecho. En síntesis, la articulación de las legislaciones se erige como una disciplina especializada en sí misma.

Si bien las autoridades normativas suelen recabar la opinión de expertos durante la elaboración de las normas, sus dictámenes con frecuencia se adoptan sin modificaciones sustanciales. No obstante, una autoridad normativa en particular se beneficia de esta evolución: el juez, especialmente el juez constitucional. Autores como John Finn⁵⁶⁸ o Matthew Kramer⁵⁶⁹, en este sentido, atribuyen el auge del juez constitucional a la reciente práctica

⁵⁶⁶ HAILBRONNER, Michaela. Rethinking the rise of the German Constitutional Court: From anti-Nazism to value formalism. *International Journal of Constitutional Law*, v. 12, n. 3, p. 626-649, 2014.

⁵⁶⁷ No obstante, la seguridad jurídica es esencialmente una garantía de derechos y libertades fundamentales, una respuesta a la inseguridad que el Estado de derecho puede generar. De hecho, el formalismo ignora que incluso el legislador puede ser fuente de inseguridad. CURRAN, Vivian Grosswald. Fear

of Formalism: Indications from the Fascist Period in France and Germany of Judicial Methodology's Impact on Substantive Law. *Cornell International Law Journal*, v. 35, p. 101, 2001.

⁵⁶⁸ FINN, John E. *Constitutions in crisis: political violence and the rule of law*. Oxford, UK: Oxford University Press, 1991.

⁵⁶⁹ KRAMER, Matthew H. On the moral status of the rule of law. *The Cambridge Law Journal*, v. 63, n. 1, p. 65-97, 2004.

legislativa de recurrir a leyes de habilitación, consideradas 'perversiones parlamentarias' que restringen el debate democrático. Ante estas circunstancias, resulta comprensible el recurso al juez, como único garante de la validez del proceso legislativo y de la conformidad del contenido de las leyes con la Constitución.

A pesar de las críticas a la posible emancipación de sus decisiones respecto del texto constitucional y del temor al denominado 'gobierno de los jueces', el juez constitucional se percibe a menudo como garante de la legitimidad jurídica, política e incluso ética. El fenómeno del 'espectáculo político' explica que la adopción de una norma pueda obedecer a intereses mediáticos o electorales, sin considerar su aplicación efectiva ni su eficacia, e incluso que su ineficacia sea aceptada. Esta situación ha impulsado ajustes en los altos tribunales constitucionales, con el propósito de preservar la integridad de la ley, reconociéndose principios constitucionales como la claridad, la

inteligibilidad y la accesibilidad de la legislación⁵⁷⁰.

Desde la perspectiva del derecho procesal constitucional, la creciente politización de las leyes y la tendencia a la legislación-espectáculo plantean un desafío significativo para la jurisdicción constitucional⁵⁷¹. Cuando el legislador prioriza el impacto mediático por encima de la racionalidad, transfiere la responsabilidad de depurar el ordenamiento jurídico a los tribunales. Esta situación ejerce una presión inédita sobre el derecho procesal constitucional y obliga a los jueces a ampliar sus técnicas de interpretación y control para mantener la coherencia del sistema, lo que intensifica el debate sobre los límites del activismo judicial y el llamado gobierno de los jueces.

En este contexto, el marco procesal constitucional funciona como un límite frente a las perversiones parlamentarias y las derogaciones tácitas que obligan a los ciudadanos a enfrentar complejidades jurídicas innecesarias⁵⁷². Las acciones de inconstitucionalidad y los recursos de amparo no solo protegen derechos

⁵⁷⁰ De cualquier forma, no debe perderse de vista que los principios de seguridad jurídica y legalidad abordan las incompatibilidades normativas desde perspectivas opuestas. Mientras la primacía del ordenamiento jurídico en el marco de un Estado de Derecho busca la anulación o adecuación de normas inferiores que contravienen normas superiores como lo es la Constitución Política, lo que puede afectar situaciones jurídicas consolidadas; en contraste, la seguridad jurídica procura preservar la validez de las normas, incluso

aquellas que pudieran ser ilegales, lo que puede perjudicar a quienes las impugnan.

⁵⁷¹ GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. *Introducción al derecho procesal constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2006. v. 392.

⁵⁷² FIX-ZAMUDIO, Héctor; FIX-FIERRO, Héctor (ed.) / MAC-GREGOR, Eduardo Ferrer; FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013.

individuales, sino que también sirven como instrumentos para preservar la integridad normativa. El proceso constitucional permite identificar antinomias y vacíos derivados del exceso normativo, lo que facilita que la jurisprudencia restablezca la previsibilidad afectada por una técnica legislativa deficiente.

Por ello, el debate sobre la seguridad jurídica debe ir más allá de la subordinación a la ley positiva y reconocer plenamente la función estabilizadora del derecho procesal constitucional⁵⁷³. La justicia material y la seguridad jurídica convergen de manera óptima en el proceso constitucional, donde las garantías procesales aseguran que cualquier corrección de la arbitrariedad estatal se realice conforme a reglas estrictas de contradicción, transparencia y motivación de las sentencias, reafirmando la esencia democrática del Estado de Derecho.

CONCLUSIONES

La seguridad jurídica se instituye como el cimiento sobre el cual se edifica y se sostiene el Estado de Derecho. Su presencia robusta y efectiva no es deseable, sino intrínsecamente necesaria para garantizar la predictibilidad de las normas, la estabilidad del ordenamiento jurídico y, en última instancia, la confianza de los

ciudadanos en el sistema legal. Por ello, un entorno en el que las leyes son claras, accesibles, conocidas y aplicadas de manera consistente permite a los individuos y a las organizaciones planificar sus acciones, ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con certeza, fomentando así la cohesión social y el desarrollo económico.

Sin embargo, el vínculo simbiótico entre la seguridad jurídica y el Estado de Derecho se ve amenazado constantemente por diversas prácticas que erosionan su solidez. La proliferación normativa, la falta de claridad y precisión en la redacción de las leyes, la influencia de intereses particulares o coyunturales en el proceso legislativo y la inestabilidad regulatoria son factores que minan la capacidad del derecho para guiar la conducta y generar expectativas legítimas.

Cuando las normas cambian con frecuencia, son ambiguas o responden a presiones mediáticas o electorales en lugar de a una reflexión profunda sobre el bien común, se debilita la seguridad jurídica y, por consiguiente, la legitimidad y la eficacia del Estado de Derecho. En este escenario complejo, la figura del juez constitucional emerge como un garante crucial de la validez del proceso legislativo y de la supremacía de la Constitución, de allí que, ante posibles deficiencias del debate democrático o la adopción de leyes

⁵⁷³ ABAD-YUPANQUI, Samuel. *Manual de derecho procesal constitucional*. Lima: Palestra Editores, 2020.

que contravienen los principios fundamentales, el juez constitucional tenga la responsabilidad de asegurar que las normas se ajusten al marco constitucional y respeten los derechos fundamentales.

Esta función, aunque esencial para preservar la integridad del ordenamiento jurídico, no está exenta de controversia. El temor a un "gobierno de los jueces" subraya la importancia de que la intervención judicial se realice con prudencia y estricto apego al texto constitucional, evitando interpretaciones que puedan considerarse arbitrarias o exceder el ámbito de la revisión constitucional.

La tensión entre los principios de seguridad jurídica y legalidad en la resolución de incompatibilidades normativas pone de manifiesto la complejidad inherente a la búsqueda de coherencia en el sistema jurídico. De esta manera, mientras que la legalidad aboga por la anulación de normas inferiores que contravienen las superiores, incluso a costa de afectar situaciones jurídicas consolidadas, la seguridad jurídica busca preservar la validez de las normas para evitar la incertidumbre, por ello, la adecuada ponderación de estos principios, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, es clave para mantener un equilibrio que fortalezca tanto la jerarquía normativa como la confianza en la estabilidad del derecho.

En definitiva, la seguridad jurídica solo adquiere eficacia práctica cuando cuenta con un sólido derecho procesal constitucional que la

respalde. Las garantías procesales y los mecanismos de control judicial de la constitucionalidad son esenciales para la previsibilidad democrática. En contextos legislativos caracterizados por la hiperinflación y la ambigüedad, los procedimientos procesales ofrecen al ciudadano herramientas efectivas para hacer valer sus derechos, convirtiendo la promesa constitucional en una realidad exigible ante los tribunales.

Por tanto, fortalecer el Estado de Derecho requiere no solo mejorar la técnica legislativa, sino también consolidar la independencia, la eficacia y la accesibilidad de la jurisdicción constitucional. La responsabilidad de equilibrar la validez de las normas y la protección de situaciones consolidadas recae en el juez constitucional y en sus herramientas procesales. Esta disciplina constituye la principal barrera contra la arbitrariedad y garantiza que la legalidad proteja de manera efectiva los derechos y las libertades individuales.

REFERENCIAS

- ABAD-YUPANQUI, Samuel. *Manual de derecho procesal constitucional*. Lima: Palestra Editores, 2020.
- ACOSTA-RODRÍGUEZ, Joaquín. La interpretación constitucional: entre legicentrismo, neoconstitucionalismo y constitucionalización. *Revista IUS*, v. 10, n. 37, p. 83-102, 2016. Disponible en: <https://doi.org/10.35487/rius.v10>

- i37.2016.10. Acesso en: 19 mar. 2026.
- ACOSTA-RODRÍGUEZ, Joaquín; FERNÁNDEZ-MUÑOZ, Mónica. Le principe de la sécurité contractuelle comme instrument de protection de la stabilité du contrat.: une vision à partir du droit transnational. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, v. 35, n. 25, p. 50-80, 2019. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32307>. Acesso en: 10 mar. 2026.
- ACOSTA-RODRÍGUEZ, Joaquín; GUAL ACOSTA, José Manuel. La delimitación de la libertad contractual en virtud de exigencias sociales. *Iusta*, n. 55, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.15332/25005286.6850>. Acesso en: 10 mar. 2026.
- ALEXANDER, Larry; SHERWIN, Emily. *The rule of rules: Morality, rules, and the dilemmas of law*. Duke University Press, 2001.
- ALLAN, Trevor RS. *Constitutional justice: a liberal theory of the rule of law*. Oxford, UK: Oxford University Press, 2003.
- ALZATE MORA, Daniel; VARGAS-CHAVES, Iván. La Constitución Política de 1991 el Estado Social de Derecho y la Salud: una relación compleja. In: VARGAS-CHAVES, Iván; ALZATE-MORA, Daniel (eds.). *Derecho y Salud: debates contemporáneos*. Sincelejo: Editorial CECAR, 2020. p. 15-36.
- AUTEXIER, Christian. *Introduction au droit public allemand*. Berlin: FeniXX, 1997.
- CALMES, Sylvia. Le principe de sécurité juridique en droits allemand, communautaire et français. *Revue du Notariat*, v. 110, p. 287, 2008. Disponible en: <https://doi.org/10.7202/1045539> ar. Acesso en: 20 mar. 2026.
- COLOMBO CAMPBELL, Juan. Funciones del derecho procesal constitucional. *Ius et Praxis*, v. 8, n. 2, p. 11-69, 2002.
- CURRAN, Vivian Grosswald. Fear of Formalism: Indications from the Fascist Period in France and Germany of Judicial Methodology's Impact on Substantive Law. *Cornell International Law Journal*, v. 35, p. 101, 2001. Disponible en: <https://scholarship.law.cornell.edu/cilj/vol35/iss1/3/>. Acesso en: 18 mar. 2026.
- DÍAZ-COLCHADO, Juan. *Derechos de justicia: Debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Palestra Editores, 2021. v. 5.
- DRAGO, R.; LETOURNEUR, M. The Rule of Law as Understood in France. *The American Journal of Comparative Law*, v. 7, p. 147, 1958. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/837562>. Acesso en: 10 mar. 2026.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, José Julio. *Seguridad (es) en un futuro incierto (un estudio jurídico constitucional)*. Navarra: Aranzadi Thomson Reuters, 2020.

- FERRER BELTRÁN, Jordi. *Prueba sin convicción: estándares de prueba y debido proceso*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2021.
- FINN, John E. *Constitutions in crisis: political violence and the rule of law*. Oxford, UK: Oxford University Press, 1991.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor; FIX-FIERRO, Héctor (ed.) / MAC-GREGOR, Eduardo Ferrer; FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2013.
- GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo. *Introducción al derecho procesal constitucional*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2006. v. 392.
- HAGGARD, Stephan; MACINTYRE, Andrew; TIEDE, Lydia. The rule of law and economic development. *Annual Review of Political Science*, v. 11, n. 1, p. 205-234, 2008. Disponível em: <http://dx.doi.org/10.1146/annurev.polisci.10.081205.100244>. Acesso em: 24 mar. 2026.
- HAILBRONNER, Michaela. Rethinking the rise of the German Constitutional Court: From anti-Nazism to value formalism. *International Journal of Constitutional Law*, v. 12, n. 3, p. 626-649, 2014. Disponível em: <https://doi.org/10.1093/icon/mou047>. Acesso em: 2 mar. 2026.
- KIRSTE, Stephan. Philosophical foundations of the principle of the legal state (rechtsstaat) and the rule of law. In: SILKENAT, James (ed.). *The legal doctrines of the rule of law and the legal state (Rechtsstaat)*. Berlin: Springer International Publishing, 2014. p. 29-43.
- KRAMER, Matthew H. On the moral status of the rule of law. *The Cambridge Law Journal*, v. 63, n. 1, p. 65-97, 2004. Disponível em: <https://doi.org/10.1017/S0008197304006518>. Acesso em: 10 mar. 2026.
- KRIEGLER, Blandine. *The state and the rule of law*. Madrid: Torrossa, 1995.
- LANDA, César. *Derecho procesal constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2018.
- LOCKE, John; ROS. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid: Aguilar, 1969.
- LUCHTMAN, Michiel JJP. Towards a transnational application of the legality principle in the EU's area of freedom, security and justice? *Utrecht Law Review*, v. 9, n. 4, 2013. Disponível em: <http://dx.doi.org/10.18352/ulr.240>. Acesso em: 25 feb. 2026.
- LYONS, David. *Ethics and the Rule of Law*. Cambridge, UK: Cambridge University Press, 1984.
- MACCORMICK, Neil. *Rhetoric and the rule of law: a theory of legal reasoning*. Oxford, UK: Oxford University Press, 2005.
- MATHEWS, Anthony S. *Freedom, state security, and the rule of law: Dilemmas of the apartheid*

- society. Los Angeles: University of California Press, 1986.
- MONTESQUIEU, Charles Louis. *Espírito de las leyes*. Madrid: Imprenta de Marcos Bueno, 1845.
- OBANDO CASTIBLANCO, Alex Shamir. *Debido proceso: Un análisis de la prueba en derecho tributario*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2024.
- PECH, Laurent. Rule of law in France. In: *Asian Discourses of Rule of Law*. London: Routledge, 2003.
- PERELMAN, Chaïm. *Lógica jurídica y la nueva retórica*. Madrid: Torrossa, 2019.
- RADBRUCH, Gustav. *Arbitrariedad legal y derecho suprallegal*. Madrid: Torrossa, 2019.
- RADIN, Margaret Jane. Reconsidering the rule of law. In: *The Rule of Law and the Separation of Powers*. London: Routledge, 2017.
- RAIMBAULT, Philippe; SOULAS DE RUSSEL, Dominique. Nature et racines du principe de sécurité juridique: une mise au point. *Revue Internationale de Droit Comparé*, v. 55, n. 1, p. 85-103, 2003. Disponível em: https://www.persee.fr/doc/ridc_0035-3337_2003_num_55_1_5561. Acesso em: 20 mar. 2026.
- REIS GONÇALVES PEREIRA, Jane. Constitucionalismo, anticonstitucionalismo e autoritarismo: discutindo relações (im)possíveis. *Revista Publicum*, [S. l.], v. 10, n. 1, p. 12–47, 2025. Disponível em: <https://doi.org/10.12957/publicu>
- m.2024.89122. Acesso em: 25 fev. 2026.
- RIBEIRO, Darci Guimarães; MÖLLER, Gabriela Samrsla; DOS SANTOS, Paulo Junior Trindade. Do Debate Processual e Desenvolvimento do Processo: o contraditório como derecho fundamental ao justo processo. *Revista Eletrônica de Direito Processual*, v. 21, n. 1, 2020.
- ROUBIER, Paul. *Théorie générale du droit: histoire des doctrines juridiques et philosophie des valeurs sociales*. Paris: Librairie LGDJ, 2005.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Du contrat social ou Principes du droit politique*. Ámsterdam: Marc-Michel Rey, 1812.
- SALMÓN, Elizabeth; BLANCO, Cristina. *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2021.
- SCHMITT, Carl. *Legalidad y legitimidad*. Madrid: Torrossa, 2022.
- SUMMERS, Robert S. A formal theory of the rule of law. *Ratio Juris*, v. 6, n. 2, p. 127-142, 1993. Disponível em: <http://dx.doi.org/10.1111/j.1467-9337.1993.tb00142.x>. Acesso em: 2 mar. 2026.
- SUNSTEIN, Cass R. Order without law. *University of Chicago Law Review*, v. 68, p. 757, 2001. Disponível em: <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclrev/vol68/iss3/8/>. Acesso em: 20 mar. 2026.

- SUNSTEIN, Cass R. Problems with rules. *California Law Review*, v. 83, p. 953, 1995.
- TAMANAHA, Brian Z. *On the rule of law: History, politics, theory*. Cambridge, UK: Cambridge University Press, 2004.
- THE INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS. *Declaration on the International Congress of Jurists, New Delhi, India, Enero 5-10, 1959*. Disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/1959/01/Rule-of-law-in-a-free-society-conference-report-1959-fra.pdf>. Acceso en: 18 mar. 2026.
- VARGAS-CHAVES, Iván. Elementos doctrinales para el estudio de la argumentación como eje del control judicial. *Prolegómenos*, v. 16, n. 32, p. 235-246, 2013. Disponible en: <https://doi.org/10.18359/dere.774>. Acceso en: 15 mar. 2026.
- VARGAS-CHAVES, Iván. Las aspiraciones distributivas de la justicia global. 2019. In: VARGAS-CHAVES, Iván (ed.). *En las fronteras de la justicia*. Sincelejo: Editorial CECAR, 2020. p. 15-32.
- VARGAS-CHAVES, Iván; ALZATE-MORA, Daniel. El Derecho como un instrumento generacional y dinámico al servicio de la sociedad: un acercamiento desde la óptica Holmesiana. *In Vestigium Ire*, v. 11, n. 2, p. 80-92, 2017. Disponible en: <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1551>. Acceso en: 20 mar. 2026.
- WALDRON, Jeremy. *The rule of law*. Stanford, CA: Stanford University Press, 2016.